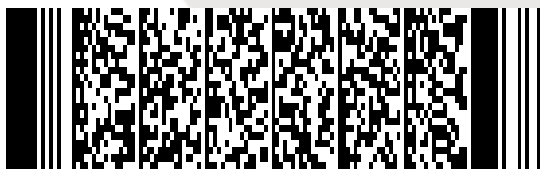


EXTRACTO

Ante el 9° Juzgado Civil de Santiago, causa rol N° C-16089-2025, caratulados LEE /LOS QUE ES S.A, GASTON ANDRES ORMEÑO KARZULOVIC, abogado en representación convencional de don DONG IL LEE, domiciliado para estos efectos en Avda. Pedro de Valdivia 555 oficina 310, comuna de Providencia, comuna de Santiago, Región Metropolitana, a U.S., respetuosamente, digo: Vengo en interponer demanda civil en contra de la sociedad LOS QUEÑES S.A., representada por doña ISABEL MARGARITA URRAMATUS, ambos para estos efectos domiciliados en calle San Antonio N° 19 oficina 401, comuna de Santiago, o en calle Charles Hamilton 13749, comuna de Las Condes, a fin de que decrete la prescripción y alzamiento de las siguientes hipotecas y prohibiciones: 1.- HIPOTECA : a Fs. 5164 Nro. 5164 del Año 2009 en favor de Banco del Estado y 2) PROHIBICION: a Fs. 3497 Nro. 6021 del Año 2009 en favor de LOS QUEÑES S.A. de gravar y enajenar a favor de terceros sin autorización del Acreedor, toda vez que la deuda a que accedía la hipoteca y la prohibición se encuentra prescrita como consta de la escritura pública que por las cuales se constituyeron y en la cual se indican en forma precisa los pagarés que sustentan la deuda y cuyo vencimiento era sesenta meses a contar de la fecha de la escritura esto es que vencía el pagaré con fecha 4 de Febrero de 2009, por lo que desde la fecha de vencimiento de la última cuota hasta la fecha de la presente demanda han transcurrido más de 9 años, siendo que la ley 18092 solo exige 1 año contado del vencimiento. De esta forma la deuda a la cual acceden la hipoteca y la prohibición se encuentran prescritas, ya que conforme al art. 2516 del Código Civil las acciones hipotecarias prescriben en el plazo de la deuda principal y por otra parte estas no se suspenden conforme lo indica el art. 2524 del código civil, por lo que la acción hipotecaria se encuentra prescrita, debiendo ordenarse en consecuencia el alzamiento de la hipoteca y su prohibición. Para los efectos de la cuantía la deuda garantizada era de \$ 10.539.900.- POR TANTO y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 698 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y arts. 2514, 2515 y 2516 del Código Civil, art. 98 de la ley 18092, A US. RUEGO, se sirva tener por interpuesta demanda en juicio de menor cuantía de prescripción de la hipoteca contra LOS QUEÑES S.A., representada por ISABEL MARGARITA URRAMATUS, ya individualizado, acogerla en todas sus partes decretando la prescripción y ordenando el alzamiento de la hipoteca y prohibiciones indicadas en lo principal del escrito con expresa condenación en costas. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos SEGUNDO OTROSI: Acompañó Certificado; TERCER OTROSI: Patrocinio y poder. Fojas 2 Santiago, cinco de diciembre de dos mil veinticinco. - A la presentación de 21 de noviembre de 2025 (folio 1), a lo principal, téngase por interpuesta demanda en procedimiento ordinario de menor cuantía, traslado; al primer otrosí, téngase por acompañados documentos, con citación; al segundo otrosí, téngase presente la personería y por acompañada, con citación; al tercer otrosí, téngase presente. Cuantía: \$10.539.900.- Folio 11 se solicita notificación por avisos. Folio 16: Santiago, veinte de abril de dos mil veintiséis. A la presentación de 17 de abril de 2026 a folio 15: atendido el mérito de

autos y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda y su proveído al demandado y requiérasele de pago mediante tres publicaciones legales en extracto confeccionado por la secretaria subrogante del tribunal, a efectuarse en el diario El Mercurio de Santiago, sin perjuicio de la que corresponda realizar en el diario oficial.





031128267147



Laura Cecilia Gemita Argandoña Morales

Secretario

PJUD

Diecinueve de mayo de dos mil veintiséis
11:01 UTC-4

